

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------|---|
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTERA DE LOS BERNAL P.H |
| Demandado | JUAN DIEGO MURILLO ARANGO y otro |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado No. | 05001 40 03 016 2019-1367 |
| Asunto | Incorpora liquidación, no accede terminación y requiere parte demandante. |

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte actora allega el poder y solicita de nuevo la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por las siguientes razones.

Se reitera, en el poder otorgado a la abogada LINA MARIA GARCÍA GRAJALES., no se le otorga facultad de expresa de "recibir", en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, pues debe señalarse que no se refiere tal precepto a la facultad de recibir documentos, que es la otorgada en el mandato, sino llanamente a la facultad de recibir, sin ninguna otra especificación.

Por lo anterior y previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, adecúe el poder en los términos indicados.

Así mismo se incorpora al proceso la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y de no darse cumplimiento a lo anterior, se remitirá el proceso a los

Juzgados Civiles de Ejecución para que procedan con el trámite del mismo. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __117____</p> <p>Hoy 14 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p> |
|---|

JUEZ - JUZGADO 016

Este documento fue generado con firma

527/99 y el decreto reglamentario 2567/12

Código de verificación: **0abb441bcdddb66564d015cec3d5907a423f45d880d518499f1f7a9ed19a2cdb**

Documento generado en 11/10/2020 04:55:46 p.m.